

VÍAS CONSTITUCIONALES PARA PROMOVER LA PAZ EN UN MUNDO GLOBALIZADO

MARISOL PEÑA TORRES*

RESUMEN: Los acontecimientos posteriores al término de la Segunda Guerra Mundial han demostrado que la paz está lejos de ser una realidad en el mundo. Pese a todos los esfuerzos desplegados especialmente por la Organización de las Naciones Unidas, a través de mecanismos preventivos y de operaciones de paz, los conflictos de intereses siguen provocando guerras, sobre todo, al interior de los Estados. Interesa, entonces, saber qué respuestas pueden entregarse, desde la Constitución Política, para fortalecer la voluntad y el compromiso de los gobernantes en la construcción de la paz. Ese es el tema esencial del presente artículo.

Palabras clave: Bien Común - Derechos Fundamentales - Derecho Constitucional.

ABSTRACT: The later events at the end of World War II have demonstrated that the peace is far from being a reality in the world. In spite of all the efforts unfolded specially by the United Nations, through preventive mechanisms and of operations of peace, the conflicts of interests continue causing wars, mainly, to the interior of the States. It interests then, to know what answers can be given, from the political Constitution, to fortify the will and the commitment of the governors in the construction of the peace. That is the subject of the present article.

Key words: Public interest - fundamental rights - constitutional law.

*“ ... la guerra es un asesinato en masa, la mayor desgracia de nuestra cultura, y (...) asegurar la paz mundial es nuestra tarea política principal, una tarea mucho más importante que la decisión entre la democracia y la autocracia, o el capitalismo y el socialismo ... ”**.*

INTRODUCCIÓN

La tarea de promover la paz está evidentemente relacionada con la construcción del bien común entendido como el conjunto de condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional alcanzar su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que la Constitución establece¹.

De esta forma, si la construcción del bien común implica crear una situación en la que cada persona pueda realizarse en plenitud, a la vez que proyectar sus capacidades y

* Profesora de Derecho Constitucional y de Derecho Internacional Público, Pontificia Universidad Católica de Chile y Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos.

Exposición realizada en el Seminario *Vías Constitucionales para promover el Bien Común en Chile*, organizado por la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, 21-23 de julio de 2004.

** KELSEN, Hans, *La paz por medio del Derecho* (Editorial Trotta, Madrid, 2003), p. 35.

¹ Art. 1° inciso 4° de la Constitución Política de la República.

potencialidades, ello resulta más fácil y posible en una atmósfera caracterizada por la tranquilidad y el sosiego. Y es que la paz no solo implica la ausencia de guerra —como comúnmente se piensa—, sino que el logro de una verdadera virtud que se expresa a través del ánimo tranquilo y del sosiego en cuanto opuestos a la turbación y a las pasiones².

Por lo demás, es necesario recordar que el bien común constituye el fin objetivo del Estado y este, a su vez, está al servicio de la persona. Luego, la generación de condiciones de paz y sosiego, al interior de nuestras sociedades, es una forma de facilitar la concreción del denominado principio de servicialidad del Estado que, claramente, contempla nuestra Carta Fundamental en el inciso 4° de su Art. 1°.

La tarea de construir y preservar la paz es difícil, porque la naturaleza humana se desenvuelve tanto en torno al conflicto como al consenso. Así, pensar que las diferencias de intereses —que dan origen a los conflictos— van a desaparecer es simplemente desconocer la naturaleza propia del hombre. No se trata, sin embargo, de compartir aquellas tesis extremas que atribuyen la causa de las guerras a la propia naturaleza humana como es el caso de Sigmund Freud, quien sostenía que el impulso agresivo de las personas motivaba el conflicto humano³, o de Thomas Hobbes, que postulaba que la condición natural del hombre es de "una guerra de todos contra todos"⁴.

Con el término de la Guerra Fría y del conflicto bipolar que la caracterizó, muchos creyeron que se habían generado las condiciones para que el mundo transitara definitivamente por el camino de la paz. En este sentido, y más que nunca, se pensó que los propósitos de la Organización de las Naciones Unidas, asociados a la mantención de la paz y de la seguridad internacionales⁵, podrían hacerse realidad.

Sin embargo, el balance de la situación posterior a 1988 es más bien desalentador. Los conflictos no solo no han desaparecido, sino que han cobrado nuevas formas de manifestación. Como ha dicho Boutros Ghali, ex Secretario General de las Naciones Unidas, "muchos de los conflictos actuales se producen más bien dentro de los Estados que entre estos ..." Ha habido "una erupción de guerras dentro de Estados de reciente independencia, guerras a menudo de tipo religioso o étnico y con una cuota inusitada de violencia y crueldad... En cambio, ya casi no hay guerra entre Estados"⁶.

Luego, la paz está lejos de haberse consolidado en el mundo, lo que ha llevado a que la Organización de las Naciones Unidas haya debido centrar importantes esfuerzos en el desarrollo de operaciones de paz, tanto en lo que se refiere al mantenimiento y construc-

² Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

³ Citado por: SALGADO BROCAL, Juan Carlos, *Democracia y paz. Ensayo sobre las Causas de la Guerra*. (Biblioteca Militar, Santiago, 1998), p. 63.

⁴ HOBBS, Thomas, *Leviatán* (Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 1992), p. 106.

⁵ El Art. 1 N° 1 de la Carta de la ONU precisa que: "Los propósitos de las Naciones Unidas son: 1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz".

⁶ GHALI, Boutros Boutros, "Suplemento de un programa de paz". Documento de posición del Secretario General presentado con ocasión del cincuentenario de las Naciones Unidas. A/50/60-S/1995/1, de 3 de enero de 1995.

ción de la misma como a la imposición de la paz en aquellos lugares en que la situación de beligerancia tendería a mantenerse de no ser por la acción de la comunidad internacional organizada. Aún más, las preocupaciones recientes de Naciones Unidas se centran, fuertemente, en las tareas de construcción de la paz en lugares como Afganistán y Sierra Leona. Asimismo, han debido fortalecerse los mecanismos asociados a la diplomacia preventiva, al despliegue preventivo, a los sistemas de alerta temprana y al desarme preventivo como formas de evitar que los conflictos no violentos se conviertan en guerras. En definitiva, se propende al desarrollo de una "cultura de prevención" de las guerras⁷.

La experiencia obtenida por la ONU en las diversas operaciones y estrategias destinadas a promover la paz en el mundo ha llevado a concluir que el logro de una paz duradera está estrechamente relacionado con el desarrollo económico y social, por un lado, y con la estabilidad de las instituciones y del Estado de Derecho al interior de cada Estado.

De allí que aun cuando se reconozca que el Consejo de Seguridad de la ONU tiene la responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales⁸, "la piedra angular de esta labor es y debe seguir siendo el Estado"⁹.

Por ello resulta interesante explorar el aporte que el constitucionalismo del siglo XXI puede efectuar a la tarea de construir la paz evitando que los naturales conflictos de intereses se transformen en situaciones que lesionen la convivencia tranquila entre las personas y el pleno desenvolvimiento de las instituciones existentes al interior de nuestras sociedades, especialmente, ante la creciente ola de guerras que se han suscitado dentro de los Estados.

EL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PAZ

En las Constituciones contemporáneas, la paz se encuentra reconocida y regulada, al menos, en tres dimensiones diferentes:

I. LA PAZ COMO UN VALOR QUE INFORMA LA ACCIÓN DEL CONSTITUYENTE:

Así, por ejemplo, en el Preámbulo de la Constitución española de 1978 se lee que: "La Nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía proclama su voluntad de: ...Colaborar en el fortalecimiento de relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la tierra..."

⁷ PEÑA TORRES, Marisol, "Rol de las Naciones Unidas en la prevención de la Guerra" en: *Revista Política y Estrategia* N° 92 (Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos, Santiago, octubre-diciembre 2003), p.16.

⁸ El Art. 24 de la Carta de la ONU señala que "a fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad."

⁹ GHALI, Boutros Boutros, *Un programa de paz*. Informe del Secretario General de la ONU de acuerdo con la decisión adoptada por la Reunión en la Cumbre del Consejo de Seguridad el 31 de enero de 1992. A/47/277-S/24111, de 17 de junio de 1992. N° 51.

La Constitución de Colombia, de 1991, entretanto, proclama en su Preámbulo: "El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y *la paz*, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, ..."

A su turno, la Constitución argentina de 1853, reformada en el año 1994, nos indica, en su Preámbulo, que: "Nos los representantes de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, *consolidar la paz interior*, proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad ..."

En idéntica forma, la Constitución del Ecuador, de 1998, precisa, también en su Preámbulo, que: "El pueblo del Ecuador, inspirado en su historia milenaria, en el recuerdo de sus héroes y en el trabajo de hombres y mujeres que, con sus sacrificios, forjaron la patria; fiel a los ideales de libertad, igualdad, justicia, progreso, solidaridad, equidad y *paz* que han guiado sus pasos desde los labores de la vida republicana ..."

La Constitución de Venezuela, de 1999, contiene una referencia similar, en su Preámbulo, al proclamar que: "El pueblo de Venezuela, en ejercicio de sus poderes creadores e invocando la protección de Dios, el ejemplo histórico de nuestro Libertador Simón Bolívar y el heroísmo y sacrificio de nuestros antepasados aborígenes y de los precursores de una patria libre y soberana; con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, *la paz*, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones ..."

En lo que respecta a la Constitución de Guatemala, de 1985, si bien carece de Preámbulo, igualmente destina sus primeros artículos a los fundamentos valóricos que la inspiran, siguiendo una técnica similar a la que caracteriza a la Constitución chilena de 1980. En tal sentido, su Art. 2° considera que "es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, *la paz* y el desarrollo integral de la persona".

2. LA PAZ COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL DE TODA PERSONA:

Esta forma de promover la paz, desde una perspectiva constitucional, caracteriza a las Cartas de Colombia y de Perú¹⁰, entre otras.

El reconocimiento de la paz como un derecho fundamental de toda persona ha llevado a algunos autores a sostener que " ... sin temor a errores, el derecho a la paz

¹⁰ El Art. 22 de la Constitución colombiana indica que: "La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento." El Art. 2 N° 22 de la Constitución peruana precisa, por su parte, que: "Toda persona tiene derecho: A *la paz*, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida".

constituye la síntesis de todos los derechos; sin paz, en efecto, los derechos pertenecientes a cada una de las tres generaciones pierden todo su vigor y todo su sentido"¹¹.

Para decirlo en términos más omnicomprendidos habría que afirmar que tanto el derecho a la vida como el derecho a la paz constituyen la piedra angular de todo el sistema de derechos fundamentales, pues sin vida, no tiene sentido asegurar y promover un conjunto de atributos propios de la persona y sin paz el pleno despliegue de la vida y de la personalidad no resultan posibles.

Conviene expresar, en todo caso, que cuando se habla de la paz como un derecho fundamental se está aludiendo a uno de "aquellos derechos humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo"¹².

Resulta legítimo preguntarse cuál es su naturaleza o a qué tipo o generación de derechos fundamentales pertenece el derecho a la paz. Ello, debido a que la doctrina suele distinguir distintas generaciones de estos derechos, que responden tanto a una evolución histórica de su protección como también al carácter del bien jurídico tutelado.

Así se distingue entre derechos de primera generación que corresponden a aquellos de que es titular cada persona, individualmente considerada y que puede hacer valer frente al Estado junto a aquellos, de naturaleza política, que la facultan para participar en los asuntos públicos¹³. Se trata de los derechos clásicos como el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, a la libertad personal, a la propiedad y, también, es el caso de las facultades inherentes a la calidad de ciudadano entendida esta como un estatus de derechos conferidos por el Estado.

Por su parte, los derechos de la segunda generación son aquellos que se desarrollan en el período que va entre las dos guerras mundiales correspondiendo a los derechos económicos, sociales y culturales, que expresan las diversas manifestaciones de la sociabilidad humana como la necesidad del acceso igualitario, participativo y solidario a los beneficios derivados del desarrollo. De allí que algunos autores han sostenido que el reconocimiento y proclamación de esta segunda generación de derechos "transforman el Estado de Derecho Liberal en un Estado Social y Democrático de Derecho"¹⁴.

La tercera generación de derechos obedece a los denominados "derechos colectivos" que poseen una naturaleza y significado social que resultan enormemente controvertidos. En efecto, estos derechos están dotados de un doble carácter: individual y supraindividual o colectivo¹⁵, pues su promoción y adecuada defensa, sin duda, interesan a la colectividad toda y no solo al titular que los invoca. Es así como el derecho a un medio ambiente sano, al desarrollo, a la protección del consumidor y a la propiedad

¹¹ Citado por LAGO CARBALLO, Antonio. "Los derechos humanos de tercera generación en las Constituciones Iberoamericanas" (1978-1994). En: *Cuadernos de Estrategia* N° 86. Instituto Español de Estudios Estratégicos, Ministerio de Defensa, Madrid, abril 1996, p. 233.

¹² PÉREZ LUÑO, Antonio, *Los derechos fundamentales*. Editorial Tecnos, Madrid, 1995, p. 46.

¹³ NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto y CUMPLIDO CERECEDA, Francisco, *Instituciones Políticas y Teoría Constitucional. Tomo II*. Editorial Universidad de Talca, Talca, 2001, p. 331.

¹⁴ *Ibidem*, p. 332.

¹⁵ PEÑA TORRES, Marisol y ROSALES RIGOL, Cecilia, "El interés público en el constitucionalismo post-moderno" en *Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso* XXII, Valparaíso, marzo 2003, p. 486.

sobre el patrimonio común de la humanidad pueden calificarse como "difusos", porque no hay un titular concreto al que puedan conducirse ni se sabe exactamente cuáles son las prerrogativas a que dan lugar, ni encuentran por regla general una protección jurídica adecuada ..."¹⁶.

El derecho a la paz participa precisamente de las características señaladas, por lo que puede sostenerse que pertenece al grupo de los derechos de la tercera generación y que, en tal carácter, ha sido recogido por las modernas Cartas Fundamentales¹⁷.

3. LA PAZ COMO UN PRINCIPIO ORIENTADOR DE LAS RELACIONES DE LOS RESPECTIVOS ESTADOS CON EL RESTO DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

Señero resulta, en este sentido, el Art. 3 N° 1 de la Constitución de la Unión Europea, aprobada por el Consejo Europeo, en Bruselas, en junio pasado, cuando señala que "la finalidad de la Unión es *promover la paz*, sus valores y el bienestar de sus pueblos". No podría ser de otra forma cuando los trágicos sucesos que han marcado el devenir de Europa han hecho que la garantía de la paz sea uno de los principales objetivos que han guiado todo el proceso de integración europea¹⁸.

Por su parte, el Art. 4 N° 1 de la Constitución del Ecuador, de 1988, proclama a la paz, a la cooperación como sistema de convivencia y a la igualdad jurídica de los Estados como principios orientadores de su relación con el resto de la comunidad internacional. Asimismo declara en el N° 3 del mismo artículo que "el derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas y promueve la solución de las controversias por métodos jurídicos y pacíficos".

Lo mismo ocurre en el Art. 4 de la Constitución de Brasil, también de 1998, que precisa que "la República federativa del Brasil rige sus relaciones internacionales por los siguientes principios: VI.- la defensa de la paz y VII.- la Solución pacífica de los conflictos".

LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ EN EL MUNDO GLOBALIZADO. UN APORTE DESDE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Al observar la forma como se ha ido desarrollando el proceso de globalización podemos constatar que son, al menos, dos sus características principales. Primero, el creciente grado de interdependencia de nuestras sociedades y la compresión tiempo-

¹⁶ LAGO CARBALLO. Ob. cit., p. 229.

¹⁷ *Ibidem*.

¹⁸ El Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, firmado en Roma, el 25 de marzo de 1957, señalaba, en su Art. 2º, que los objetivos generales de la CEE eran "promover un desarrollo armonioso de las actividades económicas en el conjunto de la Comunidad, una expansión continua y equilibrada, una estabilidad creciente, una elevación acelerada del nivel de vida y *relaciones más estrechas entre los Estados que la integran*". Citado por MANGAS MARTÍN, Araceli y LIÑÁN NOGUERAS, Diego J. *Instituciones y Derecho de la Unión Europea*. Editorial McGraw-Hill, Madrid, 1996, p. 16.

¹⁸ KOBRIN, Stephen J., "The architecture of globalization: State sovereignty in a networked global economy" en: *John H. Dunning ed. Governments, globalization and international business*. Oxford University Press, New York, 1997, p. 158.

espacio, esto es, que los fenómenos que ocurren en un lugar del mundo proyectan sus efectos, casi instantáneamente, en el extremo contrario. Naturalmente, la velocidad con que se suceden los fenómenos mundiales tiene mucho que ver con el impresionante desarrollo de la tecnología y de las formas de comunicación. Tan impactante resulta este fenómeno que algún autor ha sostenido que equivale al "fin de la geografía"¹⁹ y a la aparición de espacios virtuales.

De lo anterior se deduce, en primer término, que cualquier amenaza o quebrantamiento de la paz está inevitablemente llamado a impactar o producir secuelas aun en zonas aparentemente alejadas de la zona del conflicto. En este sentido no es difícil imaginar que el estallido de focos de violencia altera el normal flujo de las inversiones y del comercio así como el tránsito de personas.

Ahora bien, para enfocar la cuestión relativa a las exigencias constitucionales que pueden contribuir a construir y a mantener la paz en un mundo globalizado, conviene volver la mirada al pensamiento de los autores clásicos. Ello, basados en la convicción de que ningún desafío que hoy se presenta a la humanidad ha dejado de ser considerado, de alguna manera, por los grandes pensadores del derecho.

En este sentido, tomaremos el tradicional ensayo de Kant, publicado originalmente en el año 1795, bajo el título "Lo bello y lo sublime. La paz perpetua".

Tres son los postulados derivados de este conocido escrito de Kant que impactan en la forma en que el constitucionalismo puede contribuir al logro del valor que comentamos.

Primero, EL DERECHO ES EL ÚNICO FUNDAMENTO DE LA PAZ PERPETUA. Al respecto, Kant plantea la siguiente comparación:

"Cuando vemos el apego que tienen los salvajes a su libertad sin ley, prefiriendo la continua lucha, mejor que someterse a una fuerza legal constituida por ellos mismos, prefiriendo una libertad insensata a la libertad racional, los miramos con desprecio profundo y consideramos su conducta como un bestial embrutecimiento de la Humanidad, del mismo modo —debiera pensarse— están obligados los pueblos civilizados, cada uno de los cuales constituye un Estado, a salir cuanto antes de esa situación infame ..."²⁰.

Agrega que:

"La comunidad —más o menos estrecha— que ha ido estableciéndose entre todos los pueblos de la tierra ha llegado ya hasta el punto de que una violación del derecho, cometida en un sitio, repercute en todos los demás; de aquí se infiere que la idea de un derecho de ciudadanía mundial no es una fantasía jurídica, sino un complemento necesario del Código no escrito del derecho político y de gentes, que de ese modo se eleva a la categoría de derecho público de la Humanidad y favorece la paz perpetua, siendo la condición necesaria para que pueda abrigarse la esperanza de una continua aproximación al estado pacífico"²¹.

²⁰ KANT. *Lo Bello y lo Sublime. La paz perpetua*. Ediciones Espasa-Calpe, Buenos Aires, 1992, p. 148.

²¹ *Ibidem*, p. 117.

Así, las bases para el logro y mantención de la paz exigen el desarrollo de un conjunto de condiciones que el ordenamiento jurídico debe fomentar y regular no solo desde la perspectiva del derecho internacional, sino que también desde la óptica del ordenamiento jurídico interno y, en particular, desde la Constitución política en cuanto expresión de un orden de valores y como la norma de máxima jerarquía positiva.

Kant también postulaba que NINGÚN ESTADO DEBE INMISCUIRSE POR LA FUERZA EN LA CONSTITUCIÓN Y EN EL GOBIERNO DE OTRO ESTADO. Sobre este punto expresa:

"¿Con qué derecho lo haría? ¿Acaso fundándose en el escándalo y mal ejemplo que un Estado da a los súbditos de otro Estado? Pero, para estos, el espectáculo de los grandes males que un pueblo se ocasiona a sí mismo por vivir en el desprecio de la ley es más bien útil como advertencia ejemplar; además, en general, el mal ejemplo que una persona libre da a otra no implica lesión alguna de esta última. Sin embargo, no es esto aplicable al caso de que un Estado, a consecuencia de interiores disensiones, se divida en dos partes, cada una de las cuales represente un Estado particular, con la pretensión de ser el todo, porque entonces, si un Estado exterior presta su ayuda a una de las dos partes, no puede esto considerarse como una intromisión en la constitución de la otra —pues esta entonces está en pura anarquía. Sin embargo, mientras esa interior división no sea francamente manifiesta, la intromisión de las potencias extranjeras será siempre una violación de los derechos de un pueblo libre, independiente, que lucha por su enfermedad interior"²².

Se pone de relieve aquí la importancia del principio de no intervención que, sin duda, ha sido una piedra angular de las relaciones internacionales hasta el día de hoy.

La Organización de las Naciones Unidas ha recogido este principio no solo en el Art. 2 N° 7 de su Carta fundacional²³, sino que, además, en la Resolución 2.625, de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970, donde se lee textualmente que: "Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho a intervenir directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de ningún otro. Por lo tanto, no solamente la intervención armada, sino cualquier otra forma de injerencia o de amenaza atentatoria de la personalidad del Estado, o de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen, son violaciones del derecho internacional".

Reafirmar la plena vigencia del principio de no intervención en el mundo globalizado de hoy cobra particular relevancia, porque ello equivale a reconocer que los Estados siguen manteniendo la capacidad de autodeterminarse en cuanto a su estructura y organización interna. Ello no implica dejar de reconocer que los espacios de soberanía estatal

²² *Ibíd.*, p. 95.

²³ Art. 2. "Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la organización y sus miembros procederán de acuerdo con los siguientes principios: 7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII".

se han visto afectados por múltiples procesos que el Estado ya no controla absolutamente como ocurre con el fenómeno de Internet.

Aun así, la plena vigencia del principio de no intervención constituye una forma de reafirmar la eficacia de la potestad constituyente del Estado que se traduce y expresa en la organización fundamental que se recoge en la Constitución Política.

Por cierto, el principio de no intervención ha ido matizándose en el tiempo sobre la base de admitir que ciertas circunstancias permiten la injerencia legítima de la comunidad internacional en los asuntos internos. Ello ocurre básicamente cuando se despliega el mecanismo de seguridad colectiva contemplado en el Capítulo VII de la Carta de la ONU, que está confiado al Consejo de Seguridad, o cuando se ejercen acciones por los acuerdos regionales, precisamente, cuando existen situaciones que amenazan la paz y la seguridad internacionales. Situaciones más novedosas como el desarrollo del concepto de seguridad humana también tienden a restar fuerza al principio de no intervención en los asuntos internos del Estado.

Lo que resulta más discutible es apelar a la denominada tesis de la Paz Democrática²⁴ como forma de justificar intervenciones armadas en Estados que parecen haberse alejado de esta opción de gobierno con el consiguiente peligro que ello significaría para zonas significativas del planeta. Mónica Salomón alerta sobre esta interpretación, sustentada por la administración norteamericana, aunque en forma implícita, en el conflicto de Irak²⁵.

Kant sostiene, por otra parte, que LA CONSTITUCIÓN REPUBLICANA TIENE LA VENTAJA DE SER LA MÁS PROPICIA PARA LLEGAR AL ANHELADO FIN DE LA PAZ PERPETUA. Sostiene al respecto que los fundamentos de toda constitución deben ser los tres siguientes:

"1º Principio de la libertad de los miembros de una sociedad —como hombres—; 2º principio de la "dependencia" en que todos se hallan de una única legislación común —como súbditos—; 3º Principio de la "igualdad" de todos como ciudadanos (...) Semejante constitución es republicana"²⁶.

Más que impulsar la concreción de determinada forma de gobierno, la lectura actual de este postulado tiene que ver con la necesidad de que al interior de nuestras sociedades exista una verdadera ciudadanía, un compromiso real de todos los integrantes de la sociedad, con los asuntos públicos, y no solo un mero estatus de derechos reconocidos por el Estado que permite —solo cada cierto tiempo— participar en dichos asuntos.

Así, no es aventurado sostener que muchas guerras intraestatales, como las que últimamente se han desatado en diversas regiones del mundo, pueden haber sido alentadas por la falta de espacios reales de participación ciudadana, a través de los cuales se

²⁴ Para una explicación sucinta de esta tesis véase SALGADO BROCAL, Juan Carlos, *Democracia y Paz. Ensayo sobre las causas de la guerra*. Biblioteca Militar, Santiago, 1998. pp. 118 y ss.

²⁵ SALOMÓN, Mónica, "El debate sobre la Paz Democrática. Una aproximación crítica". *Revista de Estudios Políticos*. N° 13. Madrid, julio-septiembre 2001, p. 254-255.

²⁶ KANT, Ob. cit., p. 102.

expresen, por ejemplo, las particularidades y los factores de diferenciación. Los acontecimientos que terminaron con la desaparición del Estado yugoslavo, probablemente, tiendan a avalar esta afirmación.

El análisis efectuado hasta este momento lleva a pensar que las Constituciones contemporáneas deben:

a) FOMENTAR LA EXISTENCIA DE MECANISMOS DE DESCENTRALIZACIÓN EFECTIVA EN EL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES que terminen con el Estado asfixiante y con el centralismo excluyente dando cabida, al mismo tiempo, a realidades nacionales o regionales con identidades particulares. El ejemplo de los Estatutos de Autonomía regulados por la Constitución española de 1978²⁷ parece un buen ejemplo en el sentido indicado.

b) GENERAR MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE FAVOREZCAN UNA AUTÉNTICA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES evitando que la ciudadanía quede reducida a un mero estatus de derechos conferido por el Estado como fue tradicional. Al respecto, un buen indicativo está constituido por la creciente incorporación de mecanismos de democracia semidirecta en los textos constitucionales contemporáneos (referéndums, iniciativa y veto popular, *recall*).

c) RECOGER, CON EL ADECUADO EQUILIBRIO QUE EVITE LA RUPTURA DEL CONCEPTO DE UNIDAD NACIONAL, LA EXPRESIÓN EVIDENTE, EN EL SENO DE NUESTRAS SOCIEDADES, DE PARTICULARIDADES ÉTNICAS O RELIGIOSAS que orienten un trato diferenciado, pero acorde con la igualdad ante la ley en cuanto no suponga introducir diferencias arbitrarias. Las Constituciones latinoamericanas más modernas (Colombia, Ecuador) se han hecho eco de esta necesidad proclamando el carácter pluricultural y multiétnico del Estado así como respetando y estimulando el desarrollo de las lenguas y dialectos de los grupos indígenas²⁸.

Hay, finalmente, un último punto sobre el que Kant se pronuncia, en su Ensayo sobre la Paz Perpetua, que tiene directa relación con el tema que nos ocupa. En un artículo preliminar para el logro de dicha condición sostiene LA NECESIDAD DE QUE LOS EJÉRCITOS PERMANENTES DESAPAREZCAN. La verdad es que esta tesis está sustentada en la amenaza que la sola existencia de los ejércitos podría significar en lo que se refiere a una eventual guerra entre Estados.

La realidad del mundo globalizado de hoy ha demostrado, sin embargo, que existen nuevas formas de amenazas que exceden el peligro para un Estado determinado y que, más bien, afectan a muchos Estados y a sus respectivas poblaciones. Entre estas nuevas amenazas —llamadas también no convencionales—, el Libro de la Defensa Nacional de Chile menciona al terrorismo, al narcotráfico y a las migraciones masivas²⁹.

Desde el punto de vista constitucional, la emergencia de estas nuevas formas de amenaza implica, por un lado, que el Estado debe considerar a la cooperación como

²⁷ Véanse los Arts. 143 y ss. de la Constitución española de 1978.

²⁸ En Chile se encuentra pendiente en el Congreso Nacional un proyecto de reforma constitucional que reconoce la existencia de diversas etnias indígenas asignando además al Estado el deber de respetar su identidad y de promover su cultura y tradiciones (Boletines N°s 2526-07 y 2534-07).

²⁹ Libro de la Defensa Nacional de Chile, versión 2002, pp. 50-51.

principio articulador de sus relaciones con el resto de los Estados, en concordancia con los instrumentos internacionales que le sirven de marco. Por otra parte, que lejos de suprimirse a las Fuerzas Armadas, estas deben efectuar un aporte significativo en el combate de estas nuevas amenazas, si bien no necesariamente desde un plano estrictamente operativo – que más bien correspondería a los cuerpos policiales– sí, en cambio, desde el ámbito de la inteligencia, esto es, de la producción de información útil, sobre todo, para el desarrollo de políticas públicas preventivas en esta materia.

En este sentido, uno de los principales desafíos derivados de la reciente aprobación del proyecto de ley que instituye un Sistema Nacional de Inteligencia en Chile creando, a la vez, la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI) debe ser la plena concordancia de sus normas con el respeto a los derechos fundamentales que, como en el caso de la intimidad, pueden verse afectados por el desarrollo de los denominados métodos intrusivos o técnicas encubiertas. Debe recordarse que nuestro Tribunal Constitucional ya ha tenido ocasión de pronunciarse sobre esta materia al examinar la constitucionalidad del proyecto de ley destinado a crear la Unidad de Análisis e Inteligencia Financiera y a modificar el Código Penal en materia de lavado de dinero y blanqueo de activos³⁰.

Por lo demás, lejos de suprimirse a los institutos armados, resulta necesario repensar sus funciones tradicionales asociadas, más bien, a la defensa de la integridad territorial del respectivo Estado. Se trata de reformular sus potestades en términos que les permitan conjugar esfuerzos con fuerzas pertenecientes a otros Estados, en función del logro y de la mantención de condiciones de paz en aquellas regiones del mundo que no han sido capaces de canalizar los conflictos en base a mecanismos de solución pacífica. En este sentido, la regulación constitucional de las Fuerzas Armadas, en varios países europeos, ya se orienta a dotarlas de la suficiente flexibilidad, potestades y capacidad operativa para enfrentar amenazas que afectan a la comunidad internacional en su conjunto³¹.

Finalmente, y dejando la visionaria imagen de Kant en su Ensayo para la Paz Perpetua, resulta necesario referirse a algunos temas vinculados a la proyección de lo internacional en lo constitucional que, igualmente, resultan necesarios de abordar para contribuir a la construcción de un mundo más integrado y, por ende, más pacífico. Estos temas tienen que ver, básicamente, con el hecho de que las Constituciones con-

³⁰ Rol N° 389, de 28 de octubre de 2003. El considerando 21° de dicha sentencia precisa que “el respeto y protección de la dignidad y de los derechos de la privacidad de la vida y de las comunicaciones, son base esencial del desarrollo libre de la personalidad de cada sujeto, así como de su manifestación en la comunidad a través de los grupos intermedios autónomos con que se estructura la sociedad. En ligamen con lo que viene de ser expuesto, menester resulta recordar que tal autonomía es también sustento del sistema de instituciones vigentes en nuestro país, debiendo a su respecto cumplirse la exigencia de respeto, especialmente cuidadoso, que se ha destacado ya con relación a la dignidad de la persona humana”.

³¹ La Constitución de Los Países Bajos, reformada en junio de 2000, precisa que “las Fuerzas Armadas existirán para la defensa y la protección de los intereses del Reino y para mantener y promover el orden legal internacional” (Art. 97 N° 1). Agrega que “el Gobierno informará a los Estados Generales por adelantado si las Fuerzas Armadas van a ser desplegadas o puestas a disposición para mantener o promover el orden legal internacional. Esto incluye el suministro de ayuda humanitaria en caso de conflicto armado” (Art. 100 N° 1).

temporáneas deben contemplar los mecanismos necesarios para favorecer la cooperación internacional tanto en el plano multilateral como en el bilateral.

Así, parece necesario consagrar mecanismos flexibles para concluir tratados de libre comercio o de cooperación en temas específicos de orden científico o cultural, entre otros, que favorezcan el acercamiento y la conjugación de intereses entre los Estados, por ejemplo, aumentando la existencia de acuerdos de forma simplificada a partir de las autorizaciones genéricas conferidas por los tratados marco.

Enseguida, resulta indispensable consagrar cláusulas constitucionales que autoricen el inevitable traspaso de competencias a entidades supranacionales como aceleradamente está exigiendo el proceso de globalización. Esta carencia, en el caso de la Constitución chilena, quedó en evidencia al pronunciarse el Tribunal Constitucional sobre el Estatuto de Roma, de 1998, que creó la Corte Penal Internacional³².

Finalmente, habría que decir que, a estas alturas del desarrollo del proceso de globalización, parece inevitable que las Constituciones Políticas aborden, en forma explícita y sin dar margen a interpretaciones, el tema del rango normativo de los tratados internacionales, sobre todo de aquellos que protegen los derechos humanos, con miras a facilitar una más fluida y pacífica relación entre el derecho internacional y el derecho interno.

Fecha de recepción: 4 de agosto de 2004.
Fecha de aceptación: 8 de octubre de 2004.

³² Véase el Rol N° 346, de 8 de abril de 2002.